



VERBAL DE PERTENENCIA: 2021-00252

DEMANDANTE: SHEILA PATRICIA VARGAS VIVANQUEZ Y OTRO

DEMANDADO: ASOCIACION COLOMBIANA DE DIABETICOS DEL ATLANTICO

Señora Juez: Al Despacho el presente proceso, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante presenta recurso de apelación en contra del auto de fecha 10 de junio de 2021 mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia. Sírvase resolver.  
Barranquilla, 21 de junio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA



VERBAL DE PERTENENCIA: 2021-00252

DEMANDANTE: SHEILA PATRICIA VARGAS VIVANQUEZ Y OTRO

DEMANDADO: ASOCIACION COLOMBIANA DE DIABETICOS DEL ATLANTICO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Despacho a pronunciarse con relación al recurso de apelación planteado por la parte demandante, a través de apoderado, en atención a los siguientes

**1. ANTECEDENTES**

Por auto del 10 de junio de 2021, el Despacho rechazó la demanda de la referencia, el cual fue notificado por estado de fecha 11 de junio de los corrientes.

Estando dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación en contra de la mentada providencia.

**2. CONSIDERACIONES**

El art. 321 del Código General del Proceso establece la procedencia del recurso de apelación y en la parte pertinente establece:

***“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

*1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas. (...)*

Sobre la oportunidad y requisitos del recurso de apelación, se debe observar la regla señalada en el numeral 1° del artículo 322 ibidem atinente a las providencias dictadas por fuera de audiencia, el cual a la letra consagra: *“(...) La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.”*

Por otro lado, el numeral 3° de la disposición en cita, indica que: *“En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. (...)”*

Por lo tanto, siendo que el auto que rechazó la demanda se notificó por estado de fecha 11 de junio de 2021, y el recurso de apelación fue presentado y sustentado el 15 de junio del año que corre, se tiene que el mismo fue presentado oportunamente y en cumplimiento de los requisitos citados.



Por consiguiente, el Juzgado concederá el recurso de apelación interpuesto en el efecto devolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 inciso 4° del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. Conceder el recurso de apelación formulado por la parte demandante a través de apoderado contra la providencia de fecha 10 de junio de 2021 en el efecto devolutivo, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ffe97251705220a35179bdf5b7899ad917ecf7d576b012dfca77d4eacb189708**

Documento generado en 21/06/2021 03:04:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**